

26. La expulsión de los extranjeros ha dado lugar a una jurisprudencia internacional nutrida y coherente. El Relator Especial cita una serie de asuntos relacionados con el derecho de la persona expulsada a la protección diplomática, con la prueba de la expulsión ilegal, con la reparación del daño causado por la expulsión ilegal, con las formas de daño susceptible de indemnización, y con la indemnización misma. Todo ese cuerpo de derecho internacional, firmemente establecido, sobre la responsabilidad internacional del Estado que expulsa por la expulsión ilegal acaba de ser confirmado por la Corte Internacional de Justicia en el asunto relativo a *Amadou Diallo*.

27. Las investigaciones del propio Relator Especial sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos han permitido descubrir una nueva forma de daños, denominada «daños particulares por la interrupción del proyecto de vida», que podría ser mencionada en el comentario del artículo II. La labor realizada por el Relator Especial no constituye una tarea precursora de los nuevos trabajos de codificación sobre la responsabilidad del Estado en el contexto de la expulsión de los extranjeros. El proyecto de artículo II sobre la responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita, junto con el proyecto de artículo JI sobre la protección diplomática, simplemente se basan en regímenes jurídicos bien establecidos en esos dos campos, y de ningún modo se pretende ponerlos en tela de juicio.

28. El proyecto de artículo II se titula «Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita», y está redactado como sigue:

Las consecuencias jurídicas de una expulsión ilícita [ilegal] se rigen por el régimen general de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

29. El proyecto de artículo JI se titula «Protección diplomática», y dice así:

El Estado de la nacionalidad del extranjero expulsado podrá ejercer su protección diplomática en beneficio de ese extranjero.

30. En el anterior período de sesiones, después de examinarse el sexto informe, el Relator Especial modificó el texto del proyecto de artículo 8<sup>127</sup>, pero ese texto no fue remitido al Comité de Redacción porque la Comisión estimó que se necesitaba más tiempo para discutirlo en sesión plenaria. El Relator Especial espera que la Comisión pueda abordarlo en el actual período de sesiones y decidir al respecto.

31. Con la segunda adición a su sexto informe, el Relator Especial ya ha presentado el conjunto de proyectos de artículos sobre la expulsión de los extranjeros. Durante la segunda parte del período de sesiones presentará, a título indicativo, un séptimo informe (A/CN.4/642) sobre los últimos acontecimientos pertinentes habidos tanto en el plano nacional como en los trabajos de la Corte Internacional de Justicia. En el nuevo informe no se proponen nuevos proyectos de artículos, pero se han reestructurado y reenumerado los artículos existentes, y se invitará a la Comisión a dar su opinión sobre el texto.

<sup>127</sup> *Ibid.*, vol. II (segunda parte), párr. 176, nota 1299.

### Homenaje a la memoria de Paula Escarameia, exmiembro de la Comisión (conclusión\*)

32. La PRESIDENTA anuncia que el seminario en memoria de la Sra. Escarameia se celebrará el martes 12 de julio de 2011, a las 17.00 horas, en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y Desarrollo de Ginebra.

*Se levanta la sesión a las 11.00 horas.*

## 3092.ª SESIÓN

*Miércoles 25 de mayo de 2011, a las 10.00 horas*

*Presidenta:* Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)

*Más tarde:* Sr. Maurice KAMTO (Presidente)

*Miembros presentes:* Sr. Caflich, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Expulsión de extranjeros (continuación) (A/CN.4/638, secc. B, A/CN.4/642)

[Tema 5 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL<sup>128</sup> (continuación)

*La Sra. Jacobsson (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.*

1. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del sexto informe sobre la expulsión de los extranjeros, y señala a su atención una cuestión que no se debatió en el anterior período de sesiones por falta de tiempo. Se recordará que el Relator Especial presentó en 2010 una versión modificada del proyecto de artículo 8, titulado «Expulsión en relación con la extradición», que figura en la nota de pie de página 1299 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 62.º período de sesiones<sup>129</sup>. En ese proyecto de artículo revisado se debían haber tenido en cuenta las observaciones formuladas con respecto a la versión inicial del proyecto de artículo 8 presentado por

\* Reanudación de los trabajos de la 3081.ª sesión.

<sup>128</sup> En su 62.º período de sesiones (2010), la Comisión comenzó el examen del sexto informe del Relator Especial por los capítulos I a IV, secc. C; en el actual período de sesiones la Comisión tiene ante sí los capítulos IV, secc. D, a VIII, incluidos en la segunda adición del informe (*Anuario... 2010*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/625 y Add.1 y 2).

<sup>129</sup> *Anuario... 2010*, vol. II (segunda parte), cap. V, secc. B, párr. 176.

el Relator Especial en su sexto informe<sup>130</sup>. Teniendo presente que la Comisión no pudo examinar esa versión revisada en su período de sesiones anterior, se invita a los miembros a que formulen las observaciones que consideren oportunas sobre él en sus declaraciones durante el actual período de sesiones.

2. El Sr. FOMBA felicita sinceramente al Relator Especial por la segunda adición a su sexto informe sobre la expulsión de los extranjeros y su exposición oral. En general, está de acuerdo con los argumentos subyacentes a las novedades que figuran en el informe presentado y con las consecuencias que el Relator Especial extrae de ellas a efectos de codificación o de desarrollo progresivo. En el párrafo 403 [1]<sup>131</sup>, se definen claramente los términos del debate sobre la cuestión de la ejecución de la decisión de expulsión. En el párrafo 404 [2], se hace hincapié en la salida voluntaria, que de hecho ofrece la doble ventaja de respetar la dignidad humana y una más fácil gestión administrativa. Sin embargo, en relación con el plazo que sería apropiado para la salida voluntaria, cabe preguntarse si la propuesta de cuatro semanas como máximo formulada por la Comisión de las Comunidades Europeas<sup>132</sup>, con una excepción basada en el riesgo de fuga, sería pertinente en todos los casos.

3. Si bien es cierto que en párrafo 405 [3] se indica claramente que la expulsión forzada es la consecuencia lógica de la negativa a una salida voluntaria, es pertinente la observación de que el no retorno no siempre depende únicamente de la voluntad del extranjero expulsado. En el párrafo 406 [4] se señala que es fundamental asegurarse de que, si el Estado de retorno no es el Estado de origen, no se expulsará a la persona a un país donde estuviera expuesta a un riesgo real de muerte. Por lo que respecta a la expulsión por vía aérea, parece que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 ofrece importantes medios jurídicos que, si se aplicaran de manera correcta y sistemática, permitirían garantizar el retorno de las personas expulsadas en las mejores condiciones posibles. Con respecto a la definición de la expresión «pasajero potencialmente problemático» que figura en el párrafo 411 [9], cabe preguntarse si la mención de las personas expulsadas es siempre pertinente desde un punto de vista teórico y práctico. La mención que se hace en el párrafo 412 [10] de que algunos extranjeros habían sido víctimas de graves abusos pone de manifiesto la gravedad de los problemas que pueden surgir en la práctica. En el párrafo 413 [11], es razonable la idea de que se elaboren directrices de buena conducta en materia de procedimientos de expulsión, si bien el problema es su

aplicación concreta, junto con el establecimiento de un mecanismo apropiado y eficaz de controles y sanciones. En relación con el párrafo 416 [14], el Sr. Fomba comparte la conclusión del Relator Especial en el sentido de que no es necesario redactar, ni siquiera a título de desarrollo progresivo, un proyecto de artículo dedicado exclusivamente a la protección de los derechos humanos durante esa etapa del proceso de expulsión, en la medida en que ya está incluida en la obligación general prevista en los proyectos de artículos 8 y 9.

4. Refiriéndose a los proyectos de artículos propiamente dichos, el Sr. Fomba observa que el proyecto de artículo D1 (Retorno del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino) es un proyecto de texto de carácter general sobre las condiciones de retorno de la persona expulsada al Estado de destino. El proyecto es pertinente y se basa en una argumentación básica que en general parece sólida. En el párrafo 1 del proyecto de artículo se enuncia el principio consistente en recomendar que se aliente la ejecución voluntaria de la decisión de expulsión, lo cual parece lógico y útil. En el párrafo 2 se prevé una excepción, es decir, la ejecución forzada, imponiendo al Estado que expulsa una obligación en relación tanto con los resultados como con los medios: asegurar un traslado normal y tranquilo del expulsado y, con ese fin, adoptar las medidas necesarias, respetando las normas del derecho internacional, en particular las relativas al transporte aéreo. En el párrafo 417 [15] del informe se indica que los párrafos 1 y 2 se remiten a la codificación, en la medida en que las disposiciones se derivan especialmente del derecho internacional convencional y general, lo que el Sr. Fomba suscribe. En cuanto al párrafo 3 del proyecto de artículo, el Relator Especial estima que hace referencia más bien al desarrollo progresivo y que los argumentos presentados en ese sentido parecen pertinentes y convincentes. Por lo que respecta al párrafo 457 [55], el Sr. Fomba comparte las dudas del Relator Especial respecto de la pertinencia de la propuesta de un proyecto de artículo sobre el efecto suspensivo del recurso contra una decisión de expulsión. En cuanto al párrafo 461 [59], conviene con la conclusión de que no es necesario proponer una norma específica, ni siquiera a título de desarrollo progresivo, sobre las vías de recurso contra una decisión judicial de expulsión. Está de acuerdo con la conclusión que figura en el párrafo 490 [88] de que, por las razones expuestas, la noción de «país seguro» no puede ser objeto de un proyecto de norma de alcance general.

5. El proyecto de artículo E1 (Estado de destino del extranjero expulsado) se basa en una argumentación pertinente. El párrafo 1 es lógico y establece una obligación de principio estricta y consagrada en el derecho internacional. En cuanto al párrafo 2, ofrece otras soluciones posibles y presenta la ventaja de que en él también se tiene en cuenta la voluntad del expulsado. En el párrafo 3 se establece acertadamente una obligación estricta y absoluta para el Estado de nacionalidad. En lo que respecta al párrafo 519 [117] del informe, el Sr. Fomba comparte la opinión de que la configuración de un marco jurídico apropiado para el procedimiento de tránsito de los extranjeros en situación irregular, independientemente de su oportunidad, excede el ámbito del tema que se examina.

<sup>130</sup> *Ibid.*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/625 y Add.1 y 2, párr. 72; reproducido también en *ibid.*, vol. II (segunda parte), párr. 138, nota 1286.

<sup>131</sup> Los números entre corchetes remiten a la numeración original que figura en la versión mimeografiada de la segunda adición al sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/625/Add.2), disponible en el sitio web de la Comisión. Los capítulos, los párrafos y las notas del informe se han reenumerado para su publicación en el *Anuario... 2010*, vol. II (primera parte).

<sup>132</sup> Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en su territorio, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas, documento COM(2005) 391 final, 1.º de septiembre de 2005, artículo 6.

6. El proyecto de artículo F1 (Protección de los derechos humanos del extranjero objeto de expulsión en el Estado de tránsito) puede ser respaldado ya que se basa en el criterio *mutatis mutandis*. En cuanto al proyecto de artículo G1 (Protección de los bienes del extranjero objeto de expulsión), el Sr. Fomba está de acuerdo con la argumentación en que se basa, si bien considera que el párrafo 2 de ese proyecto de artículo es equilibrado en la medida que impone al Estado la obligación de proteger y restituir los bienes, por una parte, y consagra el derecho del extranjero a disponer libre y efectivamente de ellos, por la otra. La expresión que figura entre corchetes («en la medida de lo posible») parece presuponer que hay casos en los que no puede ejercitarse el derecho del extranjero. Cabe preguntarse cuál es la conclusión que puede extraerse del análisis y de la práctica a ese respecto.

7. Con respecto al proyecto de artículo H1 (Derecho a regresar al Estado que expulsa), el Sr. Fomba comparte la opinión de que dicha disposición puede proponerse a título de desarrollo progresivo. Conviene en general con las explicaciones y la argumentación que figuran en el párrafo 562 [160] del informe. En la primera parte del proyecto de artículo se enuncia el principio y se exponen las principales razones en que se fundamenta. La única preocupación a ese respecto consiste en saber si no sería posible precisar en mayor medida la expresión «motivo erróneo» diciendo, por ejemplo, «[...] por motivos erróneos debidos a un error de hecho o de derecho [...]». Sin embargo, se trata de un problema de redacción que podría resolverse fácilmente. En el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 24 de mayo de 2007 en la causa *Ahmadou Sadio Diallo*, se hace referencia a un posible caso de error al calificar jurídicamente el hecho en cuestión de «devolución» o «expulsión» (véase el párrafo 575 [173] del informe). En cuanto a la segunda parte del proyecto de artículo, se define en ella la excepción, la única realmente válida en el caso que se examina. En los párrafos 596 [194] y 597 [195] del informe, relativos al daño específico ocasionado por la frustración del proyecto de vida, el Sr. Fomba considera que ese nuevo enfoque del derecho de reparación, por muy interesante que sea, no por ello deja de ser menos problemático. Por consiguiente, debe considerarse con prudencia.

8. En relación con los proyectos de artículo I1 y J1, titulados, respectivamente, «Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita» y «Protección diplomática», que figuran en el párrafo 608 [206], se trata de simples cláusulas de remisión que, por tanto, no requieren ninguna observación especial. En cuanto a la palabra que figura entre corchetes en el proyecto de artículo I1, a saber, «ilegal», el Sr. Fomba no tiene una posición de principio al respecto, pero tal vez cupiera mantenerla para adoptar la terminología habitual del derecho de la responsabilidad. En conclusión, el Sr. Fomba está de acuerdo de que se remitan todos los proyectos de artículo propuestos al Comité de Redacción.

9. El Sr. McRAE expresa su reconocimiento al Relator Especial por la segunda adición a su sexto informe sobre la expulsión de los extranjeros, que es producto, como sus informes anteriores, de una labor de investigación a fondo y un examen minucioso de la práctica de los Estados. Las cuestiones que se examinan, que el Relator

Especial aborda con prudencia y de manera interesante, suscitan, sin embargo, algunas observaciones. En primer lugar, el tema examinado es especialmente complejo, como lo demuestran los debates celebrados todos los años por la Comisión, las observaciones de los gobiernos y las muchas dificultades con las que ha tropezado el Comité de Redacción para lograr un texto preciso. No hay duda de que la expulsión es uno de los grandes problemas contemporáneos, pero es menos evidente que la Comisión pueda llegar a un resultado que cuente con un amplio apoyo de los Estados. Además, las circunstancias actuales son muy diferentes de las que prevalecían cuando el Instituto de Derecho Internacional y la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard podían considerar qué era lo más conveniente en materia de expulsión. Los medios de transporte, la circulación mundial de personas, los desplazamientos masivos provocados por los conflictos, la búsqueda de oportunidades económicas y, más recientemente, el aumento del terrorismo internacional han modificado la naturaleza del problema de la expulsión, que actualmente se ha hecho más urgente.

10. Esta evolución siempre ha sido fuente de dificultades para el Relator Especial y para la Comisión cuando han tratado de determinar si existe una norma de derecho internacional consuetudinario sobre una cuestión en concreto. En efecto, ¿cómo saber si lo conseguido hace un siglo sigue siendo válido en la actualidad? Para responder a esa pregunta es preciso determinar los elementos que deben tenerse en cuenta para considerar que la práctica, la jurisprudencia y la doctrina tienen un grado suficiente de convergencia para que sea apropiado proponer un proyecto de artículo. Incumbe también a la Comisión la tarea de zanjar la cuestión relativa a la forma definitiva que deben adoptar sus trabajos sobre el tema. ¿Puede recomendar a los Estados la aprobación de proyectos de artículos que tienen la forma de un tratado multilateral, o esos proyectos consisten más bien en directrices que indican a los Estados las mejores prácticas? Esos interrogantes no requieren desde luego una respuesta urgente, pero explican en parte por qué motivo la Comisión puede considerar que uno u otro proyecto de artículo sobre un tema determinado es apropiado.

11. Esas eran las consideraciones que el Sr. McRAE tenía en mente cuando leyó el informe que se examina y oyó la presentación que el Relator Especial hizo del mismo en la sesión anterior. A su juicio, los proyectos de artículos propuestos contienen, desde muchos puntos de vista, normas y directrices útiles para los Estados en una materia compleja. Sin embargo, cabe preguntarse cuál es su estatuto y si consisten en una codificación del derecho internacional consuetudinario o más bien en un desarrollo progresivo deseable del derecho internacional. Ese interrogante se plantea especialmente en relación con el proyecto de artículo D1 (Retorno del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino), en relación con el cual el Relator Especial indica que los párrafos 1 y 2 se remiten a una codificación existente, mientras que el párrafo 3 corresponde al desarrollo progresivo. Ahora bien, tal vez no sea tan manifiesto como sugiere el Relator Especial, ya que todo ese proyecto de artículo en realidad parece basarse en las mejores prácticas recomendadas por un grupo de trabajo de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y en las prácticas regionales de la

Unión Europea. A juicio del Sr. McRae, ello no significa que el proyecto de artículo sea inútil, sino simplemente que es preciso señalar a la atención el hecho de que no se consigue distinguir claramente lo que pertenece a la esfera del derecho internacional consuetudinario y puede codificarse fácilmente en esa esfera y lo que corresponde a la esfera del desarrollo progresivo.

12. Esa dificultad se pone de manifiesto por la cuestión del recurso contra la decisión de expulsión. Después de haber analizado la legislación y la práctica de los Estados en la materia, el Relator Especial afirma, en el párrafo 451 [49] de su informe, que la interposición de un recurso personal contra una medida de expulsión se encuentra claramente establecida en el derecho internacional, que ha adquirido en la actualidad un valor consuetudinario. Ahora bien, se queda en esa conclusión y no va más allá elaborando un proyecto de artículo en el que se estableciera que los Estados deben o deberían conceder el hecho de interponer un recurso con efectos suspensivos contra una orden de expulsión, ya que considera que el examen de los recursos contemplados en los distintos Estados no parece indicar que exista una práctica uniforme en la materia. El Relator Especial, en el párrafo 457 [55] de su informe, también expresa sus dudas de que tenga fundamento la propuesta de un proyecto de artículo al respecto, y reafirma ese punto de vista en el párrafo 461 [59], donde dice que parece evidente que no existe fundamento en el derecho internacional para establecer norma alguna sobre las vías de recurso contra una decisión de expulsión, ni siquiera en el marco del desarrollo progresivo.

13. Esa conclusión tiene como efecto remitir la cuestión del recurso de la persona objeto de expulsión a la legislación y la práctica de los Estados, salvo las obligaciones que se deriven de los derechos humanos, por lo que la Comisión estaría indicando en el fondo que no tiene ninguna orientación que proponer a los Estados en la materia. El Sr. McRae considera que, si en la jurisprudencia internacional relativa a los derechos humanos se reconoce un derecho de recurso, es sin duda una razón suficiente para tomar nota de ello en un proyecto de artículo concreto. Incluso si no hay ninguna razón que justifique llegar a la conclusión de la existencia de medios jurídicos concretos, tal vez se cupiera prever la inclusión de un nuevo párrafo en un artículo en el que se reconociera el derecho de interponer recurso y se precisara que los Estados están obligados a ofrecer la posibilidad de un recurso apropiado. Se podría explicar en el comentario la timidez de una disposición de ese tipo mediante un examen de las distintas prácticas de los Estados.

14. No se trata de criticar al Relator especial, sino de poner de relieve las dificultades que se plantean en una esfera donde la práctica de los Estados a menudo es contradictoria y en la que todo intento de recomendar prácticas y proponer una práctica óptima no se traducirán necesariamente en una conducta uniforme. El resultado, si no se toman las debidas precauciones, será discontinuo, con la inclusión de determinados temas y la exclusión de otros. Por ello cabe preguntarse si es apropiado ahorrarse un artículo sobre el derecho a interponer recurso. Después de todo, si la práctica de reconocer ese derecho está suficientemente extendida para justificar la conclusión

del Relator Especial de que es una norma de derecho internacional consuetudinario, ¿por qué, al menos, no incluir un proyecto de artículo en el que se reconozca ese derecho de recurso?

15. El proyecto de artículo E1 (Estado de destino del extranjero expulsado) plantea fundamentalmente dificultades de redacción, que sin embargo conviene señalar porque pueden tener consecuencias en cuanto al fondo. Se enuncian dos ideas principales: en primer lugar, el Estado de nacionalidad es el Estado al que un extranjero puede ser expulsado (a ese respecto, cabe preguntarse si el tono categórico del párrafo 1 («será expulsado») cuadra bien con los párrafos siguientes); en segundo lugar, una persona solo puede ser expulsada a un Estado que acepte acogerlo, con la reserva, entre otras, de que ese Estado no someta al interesado a la tortura. En esas condiciones, el Sr. McRae no entiende por qué razón el Relator Especial incluye, en el párrafo 2, una lista de otros Estados de destino —Estado de residencia, Estado de expedición del pasaporte o Estado de embarque—, a menos que se trate de ofrecer una lista indicativa de Estados de destino en los que los Estados piensan en la práctica cuando consideran proceder a una expulsión. Lo que importa a efectos de un proyecto de artículo son sin duda cuestiones de principio, como el consentimiento del Estado de destino y el hecho de no exponer a una persona al riesgo de tortura o de tratos inhumanos o degradantes. Solo es cuestión de reafirmar el principio general enunciado más arriba en el proyecto de artículos, en el sentido de que deben respetarse los derechos humanos de la persona expulsada. Sea lo que fuere, aunque no hay duda de la utilidad de ofrecer indicaciones a los Estados, habría que quitar al párrafo 1 su carácter obligatorio. En efecto, ¿por qué no habría de poder un Estado expulsar a una persona a un Estado que no entre dentro de ninguna de las categorías mencionadas, donde la persona objeto de expulsión no corra el riesgo de ser sometida a tortura, y que acepte acogerlo? El Sr. McRae considera que esos interrogantes podrán ser resueltos por el Comité de Redacción, incluso aunque haya sin duda que modificar esta disposición.

16. Con respecto al proyecto de artículo F1 (Protección de los derechos humanos del extranjero objeto de expulsión en el Estado de tránsito), la nueva versión propuesta por el Relator Especial goza de la aprobación del Sr. McRae. En cuanto al proyecto de artículo H1 (Derecho a regresar al Estado que expulsa), el Sr. McRae no está seguro de que, en su forma actual, enuncie todas las reservas que conviene hacer en esa esfera. No hay duda de que, en determinadas circunstancias, la persona expulsada ilegalmente debería tener derecho a regresar. Pero, ¿qué sucede cuando el interesado se encuentre ilegalmente en el territorio del Estado que lo expulsó en primer lugar? ¿Tiene un derecho de readmisión y, en caso afirmativo, ese derecho está relacionado con el motivo por el que la expulsión era ilegal? Además, el Sr. McRae estima que Francia y Alemania han dado una respuesta muy restrictiva en cuanto a los derechos que tendría una persona sobre la que pese una decisión de expulsión en caso de que esta fuera anulada. La práctica de Malasia de autorizar a la persona que ha sido expulsada ilegalmente a presentar una solicitud de visa de entrada parece responder a un criterio más extendido.

17. En resumen, tal vez conviniera precisar lo que en este proyecto de artículo se reconoce a la persona expulsada ilegalmente con la expresión «derecho a regresar». La expulsión ilegal tal vez comporte un perjuicio internacional que pueda entrañar la responsabilidad del Estado que expulsa, pero cabe preguntarse si el hecho de garantizar el derecho a regresar a ese Estado sea siempre la mejor solución. Con respecto al proyecto de artículo II (Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita), se remite con razón a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos<sup>133</sup> en lugar de extraer conclusiones precisas en esa esfera. Por el contrario, el proyecto de artículo J1 (Protección diplomática) no parece estar justificado ya que en él se enuncia una evidencia y se indica que cabe dudar de la capacidad del Estado de nacionalidad de la persona expulsada ilegalmente para ejercer su protección diplomática sobre ella. Tal vez se pudiera hacer referencia a ello en un comentario al proyecto de artículo II (Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita).

18. En relación con el proyecto de artículo 8 (Expulsión en relación con la extradición)<sup>134</sup>, el Sr. McRae se felicita de que se haya suprimido la expresión «expulsión encubierta», que no traducía debidamente la idea de que un Estado no debe evadir el proceso de extradición mediante la expulsión directa de una persona al Estado que la reclama o expulsándola a un tercer Estado que, a su vez, pueda extraditarla al Estado que la reclama, en caso de que no exista un tratado de extradición con ese Estado.

19. En conclusión, el Sr. McRae dice que es partidario de que se remitan los proyectos de artículos examinados al Comité de Redacción.

20. El Sr. KAMTO (Relator Especial) desea señalar simplemente, en relación con la declaración del Sr. McRae, que lo que no puede codificarse es el efecto suspensivo del recurso contra una decisión de expulsión, y no el derecho al recurso en cuanto tal.

21. El Sr. CANDIOTI dice que el Relator Especial, al abordar la cuestión de los procedimientos y reglas para el cumplimiento de la decisión de expulsión, ha distinguido acertadamente el caso de la ejecución voluntaria —que no ofrece a primera vista mayores dificultades— del caso mucho más complejo de la ejecución forzosa, que plantea problemas delicados. El Relator Especial se detiene particularmente en ese segundo caso en los últimos capítulos del sexto informe (caps. IV, secc. D, a VIII) [caps. III a VII de la segunda adición], donde hace un análisis de las modalidades y condiciones que deben tener lugar para que la expulsión se produzca salvaguardando todos los intereses y valores en juego.

22. El Relator especial brinda información muy valiosa sobre las modalidades actuales de ejecución forzosa de la decisión de expulsión y sobre los principios y reglas que deben observarse para que la eficaz ejecución de la

medida sea respetuosa de la integridad física y psíquica del extranjero expulsado, advirtiendo oportunamente sobre los riesgos de violencia y malos tratos que lamentablemente pueden estar asociados al proceso de expulsión, no solamente en la fase previa a la misma, sino también particularmente durante la concreción efectiva de la medida.

23. En ese sentido, el proyecto de artículo D1 (Retorno del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino), que el Relator Especial propone en el párrafo 416 [14] y en el que se toman en cuenta, entre otras cosas, las más recientes recomendaciones y directivas elaboradas en el marco de la IATA, merece la aprobación de la Comisión.

24. El texto subraya la conveniencia de facilitar el cumplimiento voluntario de la medida de expulsión y, si ello no sucede, se prescribe la obligación del Estado que expulsa de adoptar los recaudos que aseguren en todo lo posible un traslado ordenado del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino.

25. El segundo aspecto que el Relator Especial aborda con detalle es el derecho del extranjero objeto de expulsión a interponer recurso para impugnar la decisión de expulsión. El Relator Especial señala que ese derecho elemental del extranjero a solicitar que la legalidad de la expulsión sea examinada por una instancia independiente y competente, establecida de conformidad con el derecho interno, está reconocido de larga data en el derecho internacional general y en las legislaciones nacionales y ha sido consagrado en tratados y mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial.

26. La decisión sobre el recurso debe tomarse dentro de plazos razonables según las circunstancias de cada caso y, como señala el Relator Especial en el párrafo 456 [54] del informe, en principio la eficacia del recurso solo puede quedar asegurada si ese recurso tiene un efecto suspensivo de la medida de expulsión, de modo que se eviten los serios daños potenciales de una expulsión ilegal.

27. Sin embargo, el Relator Especial expresa dudas, en el párrafo 457 [55], sobre la conveniencia de establecer como regla general el efecto suspensivo del recurso, si ello puede alterar el equilibrio entre el derecho del Estado a expulsar por motivos de orden público y seguridad nacional y el derecho del individuo a que se respeten sus derechos fundamentales. El Sr. Candiotti considera que ese aspecto merece mayor reflexión y que quizás habría que tratar de encontrar una formulación que concilie equitativamente los distintos valores e intereses que están en juego en la expulsión.

28. El tercer tema relevante examinado por el Relator Especial es el de la cooperación que debe existir entre el Estado que expulsa y los Estados de tránsito y de destino para una ejecución adecuada de la medida de expulsión. El Sr. Candiotti aprueba en general el tratamiento pormenorizado que se hace al respecto en los párrafos 462 [60] a 520 [118], así como los proyectos de artículo E1 (Estado de destino del extranjero expulsado) y F1 (Protección de los derechos humanos del extranjero objeto de expulsión en el Estado de tránsito).

<sup>133</sup> Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones se reproduce en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

<sup>134</sup> Véase *Anuario... 2010*, vol. II (segunda parte), cap. V, párr. 176.

29. El Relator Especial aborda en el capítulo siguiente las consecuencias jurídicas de la expulsión, analizando, en primer término, la cuestión de la protección de los bienes y otros intereses pecuniarios de las personas expulsadas. El proyecto de artículo G1 (Protección de los bienes del extranjero objeto de expulsión), que, por una parte, prohíbe la expulsión con fines de confiscación y, por la otra, establece la obligación de respetar el derecho del extranjero expulsado a disponer de sus bienes o a obtener su restitución, responde adecuadamente a exigencias elementales de justicia. Lo mismo cabe decir a favor del proyecto de artículo H1 (Derecho a regresar al Estado que expulsa), en el que se consagra el derecho del extranjero a regresar al Estado del que haya sido expulsado ilegalmente cuando la expulsión haya sido anulada por vicios de fondo. El Relator Especial trae a colación de manera pertinente principios y normas reconocidos en diversas legislaciones, instrumentos internacionales y decisiones de órganos de protección de los derechos humanos.

30. El último capítulo del sexto informe del Relator Especial versa sobre otra consecuencia jurídica no menos importante en caso de expulsión ilegal, a saber, la responsabilidad internacional del Estado que es generada por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de expulsión de extranjeros. Son a este respecto plenamente aplicables los principios y reglas sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, codificados y desarrollados progresivamente por la Comisión en su proyecto de artículos de 2001. Resulta muy ilustrativa la recapitulación que hace el Relator Especial de los antecedentes de la jurisprudencia internacional que contribuyeron a sentar las bases del régimen general de la responsabilidad internacional. Como consecuencia natural de la aplicación de ese régimen, el Relator Especial aborda a continuación la cuestión de la protección diplomática como forma de hacer efectiva la responsabilidad, de la que es ejemplo la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 30 de noviembre de 2010 en la causa *Ahmadou Sadio Diallo*, y las formas de reparación del perjuicio sufrido en virtud de una expulsión ilegal, desarrolladas con acopio de antecedentes en los párrafos 584 [182] a 608 [206] del informe. Los proyectos de artículos I1 (Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita) y J1 (Protección diplomática) hacen referencia de manera apropiada a las reglas generales sobre responsabilidad y protección diplomática que surgen de dicho análisis. Tal vez convendría añadir un proyecto de artículo que contuviera una referencia al derecho del individuo que es víctima de expulsión ilegal a recurrir también a los mecanismos de protección y remedios previstos en los tratados de derechos humanos.

31. Los proyectos de artículos de D1 a J1 pueden ser enviados al Comité de Redacción para su formulación definitiva, teniendo en cuenta las observaciones formuladas durante el debate.

32. El Sr. NIEHAUS considera que los proyectos de artículo D1 a J1 que el Relator Especial presenta en los últimos capítulos de su sexto informe sintetizan en forma clara y lógica los argumentos expuestos.

33. El proyecto de artículo D1 (Retorno del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino) despierta ciertas dudas. El párrafo 1, al señalar que «[e]l Estado que expulsa alentará al extranjero objeto de expulsión a que ejecute voluntariamente la decisión», omite precisar de qué forma se concibe que dicho convencimiento tenga lugar, lo cual abre la posibilidad de que se ejerciten presiones innecesarias e inconvenientes desde el punto de vista de los derechos del extranjero. Para evitarlo, sería suficiente mencionar la posibilidad de aceptación voluntaria por parte del extranjero de su expulsión. El Sr. Niehaus comparte la opinión del Relator Especial en cuanto a que el regreso libremente consentido por el extranjero objeto de expulsión permite el más alto respeto de la dignidad humana y es a la vez el de administración más sencilla.

34. En el párrafo 2 de ese mismo proyecto de artículo, la expresión «en la medida de lo posible» deja la inaceptable impresión de que, si no es posible adoptar las medidas de traslado «ordenadamente» y «respetando las normas del derecho internacional», deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar la ejecución de la expulsión. A efectos de mayor claridad, convendría también eliminar la referencia a las normas relativas al transporte aéreo, ya que el Relator Especial explicó en la sesión anterior que no estaba excluido otro tipo de transporte.

35. El párrafo 3 del proyecto de artículo, en el que se dispone que el extranjero debe disponer de un plazo adecuado para preparar la partida, es aceptable. Naturalmente, en dicho plazo se deberán tener en cuenta no solo los derechos del extranjero, sino también las condiciones de seguridad necesaria para la ejecución de la medida de expulsión, por lo que sería preferible no excluir la posibilidad de acortar el plazo en caso de riesgo de huida.

36. En cuanto al proyecto de artículo E1 (Estado de destino del extranjero expulsado), resulta lógico, en principio, que el extranjero sea enviado a su Estado de nacionalidad, naturalmente si no existe riesgo de que sea sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes. En ese sentido, el proyecto de artículo es aceptable, por cuanto ofrece otras alternativas en caso de que surjan problemas o de negativa, a saber, la expulsión al Estado de residencia, al Estado de expedición del pasaporte, al Estado de embarque o a cualquier otro Estado que acepte acogerlo. A ese respecto, cabría prever el caso, poco probable pero no imposible, de que ningún Estado, aparte del de su nacionalidad, acepte admitir en su territorio al interesado y existiera el riesgo de violación de los derechos fundamentales en el Estado de nacionalidad.

37. El proyecto de artículo F1 (Protección de los derechos humanos del extranjero objeto de expulsión en el Estado de tránsito) es plenamente correcto.

38. Es especialmente interesante la tercera parte, que está dedicada a las consecuencias jurídicas de la expulsión y en la que se analizan, por una parte, los derechos del extranjero expulsado y, por la otra, la responsabilidad del Estado que expulsa ilegalmente. En cuanto a los derechos del extranjero expulsado, el Relator Especial hace bien en concentrar las disposiciones del proyecto de

artículo G1 en la protección de los bienes del extranjero objeto de expulsión.

39. Lamentablemente, la historia demuestra que determinadas prácticas de expulsión se llevaban a cabo con la intención de confiscar los bienes de las personas afectadas, y que el Estado trataba de enriquecerse así a costa de los extranjeros residentes en su territorio, llegando a veces a ampliar el concepto de «extranjero» para incluir en él a sus propios nacionales de una confesión o un origen étnico determinados. Así lo señala el Relator Especial haciendo referencia, entre otras cosas, a la expulsión de Alemania, en tiempos de la República de Weimar, de judíos extranjeros, pero también de otros extranjeros originarios de los Estados de Baden y Prusia. El Relator Especial también hace referencia a los bienes confiscados a alemanes en Europa y otras partes del mundo durante o con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial. El propio Sr. Niehaus se refirió en la sesión anterior a los abusos cometidos en América Latina, especialmente en América Central, donde se aprovechó el conflicto bélico mundial para confiscar a los ciudadanos alemanes sus bienes. En la jurisprudencia, el caso *Notteböhmer (Liechtenstein c. Guatemala)* es el más conocido por haberse llevado hasta la Corte Internacional de Justicia. Pero, en muchos otros casos, las víctimas tenían la plena nacionalidad del Estado confiscador. De la manera más arbitraria imaginable, dependiendo del interés en juego en cada caso, se cancelaba pura y simplemente la nacionalidad a personas de ascendencia alemana. La cancelación de la nacionalidad se realizaba no por vía judicial sino mediante la simple promulgación de un acuerdo ejecutivo, en el que se declaraba al sujeto del caso como «enemigo bélico» —es decir «alemán»—, lo cual permitía aplicarle las leyes de expropiación (entiéndase confiscación) que habían sido dictadas rápidamente con el propósito de apropiarse de los bienes codiciados.

40. Así se ve cómo puede tergiversarse a voluntad el concepto de «extranjero» para cometer actos ilegales en contra de nacionales de un Estado, principalmente con el objetivo de la apropiación de sus bienes. Por todo ello, el Sr. Niehaus propone que el párrafo 1 del proyecto de artículo G1 se amplíe para que diga lo siguiente:

«1. Se prohíbe la expulsión de un extranjero, o de un nacional catalogado ilegalmente como extranjero, con el fin de confiscar sus bienes.»

41. El Sr. Niehaus considera correcto el proyecto de artículo H1 (Derecho a regresar al Estado que expulsa), igualmente que los proyectos de artículos I1 (Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita) y J1 (Protección diplomática), cuya formulación es clara y sucinta.

42. El Sr. McRAE dice que el derecho de interponer un recurso contra la expulsión, que solo se aborda dentro del marco de las garantías procesales, también debería tratarse desde el punto de vista de lo que puede constituir un recurso apropiado, habida cuenta sobre todo del carácter suspensivo del recurso. Sería conveniente que se dedicara una disposición al derecho de recurrir contra la expulsión y una disposición dedicada específicamente al derecho a interponer un recurso apropiado.

## Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*\*)

[Tema 1 del programa]

43. El Sr. NOLTE indica que el Grupo de Estudio sobre el tema titulado «Los tratados en el tiempo» está integrado actualmente por los miembros siguientes: Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Gaja, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti y Sir Michael Wood.

*El Sr. Kamto (Presidente) ocupa la Presidencia.*

### Declaración de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas

44. El PRESIDENTE da la bienvenida a la Sra. O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, y la invita a hacer uso de la palabra.

45. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas) tiene muy presente el hecho de que 2011 sea el último año del quinquenio en curso, lo cual representa para la Comisión el desafío de concluir el examen de varios temas de su programa de trabajo, y es ocasión para reflexionar sobre los trabajos futuros, de manera que, una vez renovada su composición, la Comisión pueda iniciar el quinquenio sobre bases sólidas.

46. Refiriéndose al primer conjunto de cuestiones relacionadas con la labor de la Sexta Comisión, indica que esta, al igual que en el pasado, dedicó varias sesiones a examinar el informe anual de la Comisión de Derecho Internacional. Como es habitual, ese examen fue el tema central de sus deliberaciones. Tras reiterar su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la contribución que aporta al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, la Sexta Comisión recomendó, en particular, que la Comisión de Derecho Internacional prosiga sus trabajos sobre los temas que figuran en su programa de trabajo, teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones formulados por los gobiernos por escrito u oralmente en sus debates. La Sra. O'Brien no duda de que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional hayan examinado la resolución 65/26 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010, cuyas disposiciones ofrecen orientaciones sutiles para el período de sesiones en curso.

47. La Sexta Comisión examinó tres cuestiones relacionadas con los trabajos anteriores de la Comisión de Derecho Internacional, a saber, la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la protección diplomática, y el examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho

\* Reanudación de los trabajos de la 3090.ª sesión.

daño<sup>135</sup>. En relación con esas tres cuestiones, la Sexta Comisión centró su análisis en la forma final que debería darse a los resultados de los trabajos a la luz de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional. Como en años anteriores, no adoptó una decisión definitiva. Por tanto, volverá a examinar esas cuestiones, después de un período de tres años, en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

48. Con respecto a la cuestión titulada «Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos», la Asamblea General, en su resolución 65/19, de 6 de diciembre de 2010, decidió seguir examinando, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con miras a tomar una decisión, la cuestión de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida, según corresponda, sobre la base de los artículos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 2001<sup>136</sup>.

49. Con respecto a la cuestión titulada «Protección diplomática», la Asamblea General, en su resolución 65/27, de 6 de diciembre de 2010, decidió seguir examinando, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, la cuestión de una convención sobre la protección diplomática, o cualquier otra medida apropiada, basada en los proyectos de artículos relativos a la protección diplomática aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 2006<sup>137</sup>, e identificar cualquier posible diferencia de opinión sobre dichos artículos.

50. En cuanto a la cuestión titulada «Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño», la Asamblea General, en su resolución 65/28, de 6 de diciembre de 2010, invitó a los gobiernos a presentar nuevas observaciones sobre las medidas que puedan adoptarse, especialmente sobre la forma del proyecto de artículos relativo a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobado por la Comisión en 2001<sup>138</sup> y de los proyectos de principios relativos a la asignación de la pérdida en caso de producirse un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobados por la Comisión en 2006<sup>139</sup>, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión al respecto. Las observaciones de los gobiernos serían especialmente importantes, en primer lugar, para la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos y, en segundo lugar, para las prácticas relacionadas con la aplicación de los artículos y principios. También se solicitó al Secretario General que presentara una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y los principios, de conformidad con la práctica adoptada en relación con la responsabilidad del Estado.

<sup>135</sup> Resolución 65/28 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010. El texto del proyecto de principios aprobado por la Comisión figura en *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 64, párr. 66.

<sup>136</sup> Véase la nota 133 *supra*.

<sup>137</sup> *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 25, párr. 49.

<sup>138</sup> *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 156, párr. 97.

<sup>139</sup> *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 64, párr. 66.

51. En el período de sesiones siguiente de la Asamblea General, la Sexta Comisión iniciará el examen de dos cuestiones correspondientes a dos temas examinados anteriormente por la Comisión de Derecho Internacional, a saber, la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados<sup>140</sup> y el derecho de los acuíferos transfronterizos<sup>141</sup>. En ambos casos, la cuestión de la forma definitiva que se dé a los proyectos de artículos, cuyo examen concluyó en 1999 y 2008, respectivamente, seguirá siendo el centro de los debates, teniendo presentes las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional.

52. Con respecto a los demás temas del programa de la Sexta Comisión, la Sra. O'Brien desea referirse de manera especial a los siguientes. En primer lugar, la cuestión del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal ha sido objeto de interés en los últimos años, de manera que la Asamblea General la incluyó en su programa en su sexagésimo quinto período de sesiones<sup>142</sup>. En 2010 se presentó a la Sexta Comisión un informe del Secretario General que se había preparado sobre la base de la información y las observaciones recibidas de los gobiernos<sup>143</sup>. En su resolución 65/33, de 6 de diciembre de 2010, la Asamblea General, manifestando su profundo compromiso con el tema, invitó a los Estados Miembros a que presentaran, antes del 30 de abril de 2011, información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida información sobre los tratados internacionales aplicables pertinentes y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas. Esa invitación se hizo extensiva, según procediera, a los observadores interesados. Se prevé que la Sexta Comisión seguirá examinando el tema en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, sin perjuicio de que ese tema y otras cuestiones conexas se examinen en otros foros de las Naciones Unidas. Con ese fin, se creará un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se encargue de realizar un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. Se ha pedido a la Secretaría que prepare para ese grupo de trabajo una compilación de los tratados internacionales y las decisiones de los tribunales internacionales que puedan tener interés para el principio de la jurisdicción universal.

53. En segundo lugar, la cuestión titulada «Medidas para eliminar el terrorismo internacional» es esencial para la Sexta Comisión ya que la comunidad internacional sigue adoptando medidas concertadas para luchar contra esa forma de terrorismo. Las cuestiones pendientes, que hacen referencia fundamentalmente a los elementos que deben excluirse del ámbito de aplicación del proyecto de convención contra el terrorismo internacional que se debate desde 2001, siguen siendo objeto de examen por las delegaciones. En 2010, dentro del marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión y, en abril de 2011, en el marco de un comité especial sobre el terrorismo<sup>144</sup>, los Estados Miembros prosiguieron su examen

<sup>140</sup> *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), pág. 22, párr. 47.

<sup>141</sup> *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), pág. 24, párr. 53.

<sup>142</sup> Resolución 64/177, de 18 de diciembre de 2009, párr. 3.

<sup>143</sup> A/65/181.

<sup>144</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento n.º 37 (A/66/37)*, informe del Comité



de un documento de síntesis de 2007<sup>145</sup> en el que se exponían los elementos reunidos por el coordinador encargado del proyecto de convención general. Las delegaciones continuaron teniendo puntos de vista divergentes sobre la línea a seguir, y un grupo de trabajo de la Sexta Comisión volverá a reunirse en otoño para tratar de aproximar sus puntos de vista.

54. En tercer lugar, por lo que respecta a la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, se recordará que, en 2009, la Asamblea General incluyó ese tema en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones a efectos de la preparación de informes, al mismo tiempo que decidía que seguiría examinando las cuestiones de fondo que plantea el tema, sobre todo la cuestión siempre vigente de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante. En consecuencia, la Sexta Comisión se limitó, en ese período de sesiones, a celebrar un debate general, y en la resolución 65/20 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010, que es una actualización de resoluciones anteriores, mantiene la idea del mecanismo de transmisión de información creado en virtud de la resolución 62/63, de 6 de diciembre de 2007. Huelga decir que el problema más general de la violencia por motivos de género y la explotación sexual, particularmente en las zonas de conflicto, siempre forma parte esencial de las preocupaciones de las Naciones Unidas.

55. En cuarto lugar, por lo que se refiere al sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelación de las Naciones Unidas funcionan desde hace unos dos años. Hasta la fecha, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha emitido 360 fallos y el Tribunal de Apelaciones más de 100. Las decisiones de este último se han referido a cuestiones fundamentales, tales como la función del control de las decisiones, la carga de la prueba en los asuntos de presunta discriminación, la cuestión de si un contrato a plazo fijo autoriza al titular a contar con su renovación, la utilización de las declaraciones de testigos anónimos, y las condiciones de concesión de una indemnización. Si bien es cierto que muchas decisiones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas han confirmado la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que lo precedió, también se han registrado hechos nuevos importantes que influirán de manera considerable en la formulación de las políticas de la Organización en materia de administración y gestión y en la función consultiva que desempeña la Oficina de Asuntos Jurídicos al respecto. La Asamblea General debería evaluar el funcionamiento del nuevo sistema de administración de justicia en su período de sesiones del 2011, después de haber considerado, en 2010, que aún era prematuro. En 2010, la Asamblea General también decidió que el examen de las cuestiones jurídicas pendientes, en particular la cuestión de los recursos que pueden interponer los empleados que no tienen la condición de funcionario y la cuestión del código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, proseguiría en el otoño del 2011, dentro del marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión<sup>146</sup>.

56. Para terminar con esa serie de asuntos, la cuestión del estado de derecho en los planos nacional e internacional sigue siendo uno de los temas importantes de los que se ocupan las organizaciones de las Naciones Unidas, para las que la coordinación y coherencia generales de la acción en la esfera del estado de derecho a nivel de todo el sistema representan un reto permanente. Los debates celebrados en la Sexta Comisión se centran en «Las leyes y prácticas de los Estados Miembros en materia de aplicación del derecho internacional». En la resolución 65/32, de 6 de diciembre de 2010, la Asamblea General volvió a reafirmar su papel en lo que respecta al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, e invitó una vez más a la Comisión de Derecho Internacional a que siguiera formulando observaciones, en sus informes anuales, sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. En el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en 2011, la Sexta Comisión seguirá examinando la cuestión en relación con el tema titulado «El estado de derecho y la justicia de transición en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto». También establecerá las modalidades de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho que se convocará durante el debate de alto nivel que se celebre en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en 2012.

57. Refiriéndose a las actividades desarrolladas por la Oficina de Asuntos Jurídicos en los 12 meses transcurridos, la Sra. O'Brien recuerda que la Oficina del Asesor Jurídico sometió recientemente a la consideración de la Comisión comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos relativo a la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/637 y Add.1) aprobado en primera lectura<sup>147</sup>. También ha estado muy ocupada en responder a las solicitudes de opinión sobre el papel de la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a preguntas sobre la prestación de ayuda humanitaria a la Jamahiriya Árabe Libia. Los miembros de la Comisión tienen conocimiento, sin duda, de que se han producido nuevos hechos importantes en relación con los mecanismos de justicia de transición, en particular el establecimiento del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales<sup>148</sup> del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

58. Con respecto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Sra. O'Brien confía en que los comentarios y las observaciones remitidas en febrero por la Oficina del Asesor Jurídico hayan servido a la Comisión para avanzar en su examen del proyecto de artículos y del comentario. Cabe

Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, 15.º período de sesiones (11 a 15 de abril de 2011).

<sup>145</sup> *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento n.º 37 (A/62/37), 11.º período de sesiones (5, 6 y 15 de febrero de 2007).

<sup>146</sup> Decisión 65/513, de 6 de diciembre de 2010, *ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 49 (A/65/49), vol. II, pág. 31.

<sup>147</sup> *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), págs. 22 y ss., párrs. 50 y 51.

<sup>148</sup> Resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010.

imaginar que la elaboración de ese documento representó una parte importante de las actividades de la Oficina. Para elaborar sus propios comentarios sobre el proyecto de artículos, la Oficina hubo de ejecutar la gigantesca tarea de comparar 60 años de práctica de la Organización con los principios enunciados en el proyecto de artículos y las explicaciones contenidas en el comentario. Como se indica en el informe, la Oficina inició un examen a fondo de la práctica de la Organización a fin de verificar que los proyectos de artículos son conformes con la práctica actual y asegurarse de que eran apropiados cuando no existiera ninguna práctica. De esas investigaciones se ha desprendido que «la práctica» en la esfera de la responsabilidad internacional tiene un alcance y un ámbito muy limitados y versa, fundamentalmente, sobre recursos de terceros en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz.

59. En relación con la paz y la seguridad internacionales, a raíz de los actos de genocidio cometidos en Rwanda y en Srebrenica, el Consejo de Seguridad se muestra más propenso a establecer misiones de mantenimiento de la paz con mandatos cada vez más «enérgicos» y complejos y a autorizar a esas misiones, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a hacer un uso de la fuerza más allá del ejercicio del derecho de legítima defensa, especialmente con el fin de proteger a la población civil que sufre una amenaza inminente de violencia física.

60. A ese respecto, la ONUCI ha sido recientemente noticia de actualidad y, durante los últimos seis meses, ha dado lugar a varias cuestiones jurídicas urgentes y fundamentales. Los miembros de la Comisión saben sin duda que se ha confiado un mandato amplio y complejo a los componentes civil y militar de esa operación. Después de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, que se celebró en noviembre de 2010, tres cuestiones jurídicas fueron objeto de la atención de la comunidad internacional: la primera hace referencia al mandato de certificación de la ONUCI, la segunda a la representación de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas y la tercera a la función de la ONUCI en el conflicto armado entre las fuerzas de los partidarios del Presidente saliente y las leales al Presidente electo.

61. Se encomendó a la ONUCI la tarea de velar por que el proceso electoral en Côte d'Ivoire fuera sincero, libre, justo y transparente, conforme a las normas internacionales, en todas las etapas, incluido el resultado de las elecciones. El fundamento jurídico de su mandato de certificación provenía del Acuerdo de Pretoria sobre el Proceso de Paz en Côte d'Ivoire de 6 de abril de 2005 (Acuerdo de Pretoria)<sup>149</sup> y la Declaración de 29 de junio de 2005 sobre la aplicación de ese acuerdo (Pretoria II)<sup>150</sup>, donde se exigía que las Naciones Unidas participaran y cooperaran en la organización de las elecciones. Esos textos, y la función que asignaban a las Naciones Unidas, fueron aprobados por los órganos competentes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana, así como

por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En su declaración de fecha 3 de diciembre de 2010, el Representante Especial y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire certificó el resultado de la segunda vuelta de las elecciones que la Comisión Electoral Independiente había anunciado el 2 de diciembre. El resultado anunciado por la Comisión Electoral Independiente y certificado por el Representante Especial del Secretario General fue ampliamente aceptado por la comunidad internacional, incluida la CEDEAO y la Unión Africana, así como por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>151</sup>.

62. Debido a que el Presidente Gbagbo se negó a abandonar el cargo después de la elección del Presidente Ouattara, la cuestión de la representación de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas se complicó cada vez más. De conformidad con la política y la práctica establecidas de las Naciones Unidas, el Secretario General sometió esa cuestión a la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General a fines de diciembre de 2010. En sus deliberaciones, la Comisión de Verificación de Poderes tomó nota de la decisión adoptada por la Unión Africana de tomar conocimiento de los resultados anunciados por la Comisión Electoral Independiente y certificados por la ONUCI y de reconocer al Sr. Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire. En consecuencia, la Comisión de Verificación de Poderes decidió, por consenso, aceptar las credenciales de los representantes de Côte d'Ivoire presentadas por el Gobierno del Presidente electo<sup>152</sup>. La Asamblea General, en su resolución 65/237, de 23 de diciembre de 2010, aprobó a continuación el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, incluida la decisión de aceptar las credenciales otorgadas por el Gobierno del Presidente Ouattara.

63. En tres resoluciones sucesivas<sup>153</sup>, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato, incluida la protección de los civiles, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue. También se encomendó a la ONUCI la tarea de contribuir, en coordinación con las autoridades de Côte d'Ivoire, a la seguridad del Gobierno y de las principales entidades políticas. En el momento álgido del conflicto armado, tras haber recibido confirmación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de que actuaba dentro del marco de su mandato y a reserva del respeto de sus normas para entablar combate, especialmente los principios de derecho internacional humanitario, la ONUCI hizo uso cada vez más frecuente de la fuerza ofensiva y la fuerza letal para garantizar la seguridad de los civiles, especialmente para impedir la utilización de armas pesadas contra estos. También se le pidió que evacuara del país a ciudadanos de varios Estados Miembros. No estaba obligada a hacerlo, pero accedió a esas demandas a título voluntario y excepcional, dentro del límite de sus capacidades y sus recursos, y sin perjuicio de la prioridad que debía otorgar

<sup>149</sup> Carta de fecha 25 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2005/270), anexo I.

<sup>150</sup> Disponible en [www.peacemaker.un.org](http://www.peacemaker.un.org).

<sup>151</sup> Véase el vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2011/211).

<sup>152</sup> A/65/583/Rev.1, párr. 7.

<sup>153</sup> Resoluciones 1962 (2010) de 20 de diciembre de 2010, 1967 (2011) de 19 de enero de 2011, y 1975 (2011) de 30 de marzo de 2011.

a la evacuación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Se le pidió asimismo que protegiera al Presidente Ouattara después de iniciadas las hostilidades. Una vez que los principales conflictos se hubieron atenuado, y tras la detención y encarcelamiento del expresidente Gbagbo por las autoridades de Côte d'Ivoire, la ONUCI, a petición del Gobierno Ouattara, garantiza la seguridad del expresidente, de los miembros de su familia y de antiguos miembros de su gobierno. Por último, también se le pidió que diera refugio a los excombatientes que desertaran de las fuerzas del Sr. Gbagbo. De conformidad con la opinión emitida por la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina del Asesor Militar, esos soldados fueron desarmados e internados en campamentos situados fuera de las instalaciones de las Naciones Unidas, habida cuenta de la inviolabilidad de estas, del interés superior de la misión de la ONUCI, especialmente la utilización óptima de sus capacidades y recursos, de la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario, y de la prioridad concedida a la protección de los civiles que sufren amenazas inminentes de violencia física.

64. Asimismo, los acontecimientos registrados en la Jamahiriya Árabe Libia han dado lugar a algunas cuestiones jurídicas interesantes, que abarcan desde el acceso al territorio libio con fines humanitarios, tanto antes como después de la aprobación de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 2011, hasta la adopción de una decisión por este en virtud de la doctrina de la «responsabilidad de proteger» —en particular, la cuestión de qué medidas pueden considerarse «necesarias» para proteger a los civiles—, pasando por la representación de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas.

65. La Oficina de Asuntos Jurídicos se planteó la cuestión del acceso humanitario tanto antes como después de la aprobación de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad. Antes de su aprobación, la Oficina examinó la cuestión del consentimiento al acceso humanitario y, más concretamente, de quién debía obtenerse (del Estado o de los rebeldes), en ausencia de mandato, a los efectos del acceso humanitario. No obstante, tras la aprobación de la resolución, y teniendo en cuenta que el Consejo estaba decidido a garantizar el suministro sin trabas ni contratiempos de la ayuda humanitaria, su autorización a los Estados Miembros para que adopten «todas las medidas necesarias [...] para proteger a los civiles» (párr. 4) y el hecho de que los vuelos cuyo objetivo fueran de carácter humanitario no estuvieran incluidos en la prohibición impuesta a todos los vuelos (párr. 7), la Oficina concluyó que las operaciones humanitarias se llevaban a cabo en virtud del Capítulo VII de la Carta, lo cual excluía la necesidad de que la Jamahiriya Árabe Libia diera su consentimiento a la presencia de esas operaciones en su territorio.

66. También se examinó la cuestión de la responsabilidad de proteger y las medidas consideradas «necesarias» a esos efectos. Las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y 1973 (2011) son las primeras en las que se aplica plenamente el principio de la responsabilidad de proteger: en ellas se recuerda la responsabilidad que tienen las autoridades libias de proteger a la población del país y

se considera que los ataques generalizados y sistemáticos que estaban teniendo lugar en la Jamahiriya Árabe Libia podrían constituir crímenes de lesa humanidad, lo que los define como atentados contra la responsabilidad de proteger. El contexto histórico de esas resoluciones demuestra, según la Oficina de Asuntos Jurídicos, que los Estados han adoptado muchas medidas diplomáticas y humanitarias para proteger a los civiles sin hacer uso de la fuerza hasta que, según los términos empleados en el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>154</sup>, los Estados Miembros adopten «medidas colectivas [...] por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII». La autorización dada por el Consejo de Seguridad para que se «adopten todas las medidas necesarias [...] para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles» es el punto culminante de la doctrina de la responsabilidad de proteger. Con respecto a la cuestión de qué medidas pueden considerarse «necesarias» para proteger a los civiles, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1973 (2011), «autoriza a los Estados Miembros [...] a que [...] adopten todas las medidas necesarias [...] para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo la amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio». Esa autorización es muy amplia: incluye todo tipo de medidas sin excepción, con exclusión de la ocupación extranjera. También es independiente de la decisión descrita en el párrafo 6, a la que viene a sumarse, de crear una zona de prohibición de vuelos. Sin embargo, incumbe a los Estados Miembros determinar las medidas que consideran necesarias para proteger a los civiles, en función de la situación del país y de la población civil, así como del tipo de amenaza que exista contra su integridad física.

67. La cuestión de las credenciales del Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas también tenía algunos aspectos interesantes. Por carta de fecha 27 de febrero de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores libio informó al Secretario General de que el Representante Permanente y el Representante Permanente Adjunto de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas habían «dejado de estar autorizados para representar a la Jamahiriya Árabe Libia o para hablar en su nombre ante las Naciones Unidas o cualquier otro de sus organismos». A continuación, envió una carta análoga en relación con otros 15 diplomáticos libios. Teniendo en cuenta que el Ministro de Relaciones Exteriores seguía siendo un representante acreditado de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, y no existiendo ninguna recomendación de un órgano intergubernamental de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Jurídicos aconsejó a la Secretaría que diera curso a las comunicaciones del Ministro de Relaciones Exteriores. Los diplomáticos que habían sido separados del cargo no podían, en aplicación del Reglamento de la Asamblea General, desempeñar ninguna función oficial en nombre de la Jamahiriya Árabe Libia, por ejemplo ocupar el lugar reservado a ese país o ejercer su derecho de voto en la Asamblea General. Su documento diplomático fue

<sup>154</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005.

sustituido por una «tarjeta de visitante», cuya expedición es facultad discrecional del Secretario General. Con ella podían entrar en los locales de las Naciones Unidas, pero no desempeñar funciones oficiales en nombre del Gobierno. Posteriormente, la Oficina de Asuntos Jurídicos recibió varias comunicaciones del «Consejo Nacional de Transición Libia» para que se reintegrara en sus funciones a los diplomáticos que habían sido destituidos. Esas comunicaciones se transmitieron a la Comisión de Verificación de Poderes. En ausencia, hasta la fecha, de una recomendación de un órgano intergubernamental, la Secretaría no ha podido dar curso a esas comunicaciones, ya que no provenían de un representante acreditado de la Jamahiriya Árabe Libia. Si el país desea nombrar a un nuevo Representante Permanente, este deberá, para desempeñar funciones oficiales, presentar personalmente sus credenciales al Secretario General en Nueva York y ser titular de una visa apropiada.

68. Por lo que respecta a las novedades relativas a los mecanismos de justicia de transición, la Oficina del Asesor Jurídico ha contribuido, desde hace mucho tiempo, no solo al establecimiento sino también a la gestión cotidiana de toda una serie de mecanismos internacionales de justicia de transición. Todos saben que los años noventa y los primeros años 2000, durante los cuales se crearon nuevos tribunales penales internacionales para depurar las responsabilidades por actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, fueron períodos históricos en la esfera de la justicia penal internacional. Después de haber avanzado tanto en la ejecución de su mandato, los tribunales penales internacionales especiales están en proceso de concluir sus trabajos y se disponen a cesar sus actividades. Sin embargo, es indispensable que se sigan ejerciendo algunas de sus funciones, en particular la protección de los testigos, la ejecución de las sentencias, la gestión de los archivos, la revisión de las decisiones, y los procesos por desacato. Se acepta en general que esas funciones estarían a cargo de mecanismos residuales internacionales de pequeñas dimensiones y eficaces. Por lo tanto, los próximos años serán igualmente históricos, ya que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros desplegarán esfuerzos encaminados a instaurar estructuras sin precedentes en el sistema de la justicia penal internacional, y la Oficina del Asesor Jurídico tendrá el privilegio de estar asociada a esa tarea apasionante.

69. Al término de cuatro años de negociación, el Consejo de Seguridad aprobó, el 22 de diciembre de 2010, la resolución 1966 (2010), por la que se estableció el Mecanismo internacional encargado de desempeñar las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Oficina del Asesor Jurídico es el elemento impulsor de los esfuerzos encaminados a aplicar esa resolución a fin de que el Mecanismo Residual pueda empezar a funcionar el 1 de julio de 2012. Lo más importante es que el Mecanismo Residual represente la continuidad de jurisdicción de ambos tribunales para el procesamiento de los prófugos. El Consejo ha establecido una estructura original. Aunque el Mecanismo Residual sea un nuevo órgano subsidiario único del Consejo de Seguridad y no consista en la fusión de los dos tribunales que lo precedieron, representará la

continuidad de la jurisdicción de aquellos. Tendrá una sección en La Haya y otra en Arusha, pero solo un presidente, un fiscal y un secretario.

70. El Tribunal Especial Residual para Sierra Leona se estableció en virtud de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona firmado en julio de 2010<sup>155</sup>. Empezará a funcionar cuando el Tribunal Especial cese sus actividades, una vez examinados los últimos recursos en la causa *Charles Taylor*. Sus funciones son análogas a las del Mecanismo encargado de desempeñar las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, pero es poco probable que tenga que juzgar a prófugos. El sumario del último inculcado en rebelión, que probablemente esté muerto, será transferido a un tribunal nacional competente por el Tribunal Especial o por el Tribunal Especial Residual. Este tendrá su sede en La Haya y una oficina en Sierra Leona para velar por la protección de los testigos y desempeñar otras funciones residuales. Sus archivos se han transferido a los Archivos Nacionales de los Países Bajos en La Haya, que también albergan los archivos del Tribunal de Nuremberg.

71. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguen desplegando esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos enunciados en las estrategias para su cierre. En la actualidad, no se sabe exactamente cuándo habrán concluido todos los procesos en primera instancia y en apelación, pero el Consejo de Seguridad, en su resolución 1966 (2010), les ha intimado a que concluyan todos sus trabajos antes del 31 de diciembre de 2014. Ello significa que, durante un período bastante largo, habrá duplicación de actividades, desde la fecha en que el Mecanismo Residual empiece a funcionar, en julio de 2012, hasta el final de los trabajos de ambos tribunales. El Consejo de Seguridad ha adoptado varias disposiciones transitorias que determinarán la jurisdicción y las funciones respectivas de los tribunales y del Mecanismo Residual durante ese período.

72. El proceso del expresidente de Liberia, Charles Taylor, en La Haya es el último asunto que se ha incluido en la lista de causas que ha de conocer el Tribunal Especial. El procedimiento ha concluido y ha quedado visto para sentencia en la Sala de Primera Instancia. En caso de apelación, se prevé que el proceso debería concluir hacia el mes de mayo de 2012, lo cual significa que el Tribunal Especial será el primer tribunal penal internacional que complete sus trabajos, y su Mecanismo Residual será el primero que empiece a funcionar. Durante ese tiempo, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda han proseguido sus trabajos, como lo demuestra la condena dictada en abril de 2011 contra dos jefes militares croatas por crímenes de guerra cometidos en 1995 (*Gotovina y otros*) y contra el excomandante del ejército rwandés, a comienzos de mayo, por el papel que había desempeñado en el genocidio de 1994 en Rwanda (*Ndindiliyimana y otros*). A pesar de

<sup>155</sup> Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona sobre el Establecimiento del Tribunal Especial Residual para Sierra Leona (Nueva York, 29 de julio de 2010, y Freetown, 11 de agosto de 2010).

que han transcurrido muchos años desde la comisión de esos crímenes, no hay ninguna duda de que prosigue la lucha contra la impunidad.

73. Con respecto a las salas especiales de los tribunales de Camboya, el Tribunal concluyó su primer proceso en julio de 2010. Condenó a Kaing Guek Eav, más conocido con el nombre de Duch, por crímenes de lesa humanidad, graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y violaciones graves de la legislación camboyana. Duch había dirigido el centro de detención S21 de Phnom Penh, donde, según el sumario, más de 12.000 personas estuvieron detenidas y fueron ejecutadas, aunque su número probablemente haya sido muy superior. Fue condenado a 35 años de prisión.

74. Uno de los resultados más destacables obtenidos por las salas especiales es su efecto en la sociedad camboyana. Más de 31.000 camboyanos asistieron al proceso contra Duch, muchos de ellos después de recorrer largas distancias desde su provincia de residencia, durmiendo a la intemperie. Se calcula que su número es superior al de las personas que asistieron a los procesos celebrados por todos los demás tribunales patrocinados por las Naciones Unidas o los demás mecanismos internacionales de justicia penal. Debe verse en ello un claro signo de la importancia de velar por que se haga justicia, en la medida posible, en el país donde se han cometido las atrocidades. Además, este sistema podría contribuir grandemente a la transferencia de competencias a los tribunales nacionales y a la aplicación de las normas internacionales, ya que las salas especiales están incorporadas en la estructura de los tribunales nacionales camboyanos, con continuidad de su jurisdicción, y en las que trabajan jueces, fiscales y administradores judiciales internacionales y camboyanos. El Tribunal se prepara actualmente a entender de la segunda causa, en la que están acusados cuatro altos dirigentes del antiguo régimen de los jemeres rojos (Nuon Chea y Khieu Samphan, junto con Ieng Sary y Ieng Thirith). A ese respecto, recientemente anunció que celebraría la primera audiencia el 27 de junio, en la que comparecerían esas cuatro personas, actualmente detenidas.

75. Por lo que respecta al Tribunal Especial para el Líbano, el fiscal redactó con el juez de instrucción, el 17 de enero de 2011, un escrito de acusación, que aún es confidencial<sup>156</sup>. A pesar de las muchas conjeturas que circularon en el Líbano y en la región, la Oficina de Asuntos Jurídicos no dispone de ninguna información sobre el acusado o los acusados ni sobre los cargos que se le o se les imputan. El Tribunal Especial se basa en la tradición civilista, en virtud de la cual el juez de instrucción examina actualmente la cuestión de la confirmación del auto de acusación. La Oficina carece de información concreta sobre la fecha en que se producirá esa confirmación. El mandato del Tribunal Especial expira en febrero de 2012, y está por ver en qué medida se podrá prorrogar para permitir al Tribunal concluir sus trabajos.

76. El Grupo de Expertos del Secretario General sobre la Rendición de Cuentas en Sri Lanka se creó de conformidad con el compromiso asumido en la declaración

común del Secretario General y el Presidente de Sri Lanka, de fecha 23 de mayo de 2009<sup>157</sup>, en la que el Secretario General subrayó la importancia de establecer un proceso para depurar responsabilidades por las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos presuntamente cometidas en las últimas etapas del conflicto militar entre el Gobierno y los Tigres de Liberación del Eelam Tamil. A diferencia de otras comisiones de investigación, el Grupo de Expertos no era un órgano encargado de investigar o determinar los hechos, sino más bien un órgano consultivo encargado de asesorar al Secretario General sobre las modalidades, las normas internacionales aplicables y las experiencias comparadas en materia de depuración de responsabilidades por presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares. El informe del Grupo de Expertos, que se publicó el 25 de abril de 2011, contenía varias recomendaciones dirigidas al Gobierno de Sri Lanka, al Secretario General y a las Naciones Unidas. La recomendación más importante dirigida al Gobierno es que debía realizar verdaderas investigaciones sobre las violaciones presuntamente cometidas por ambas partes<sup>158</sup>.

77. Había tres recomendaciones principales dirigidas al Secretario General y a las Naciones Unidas. La primera, dirigida al Secretario General, era que se estableciera un «mecanismo internacional independiente» encargado de a) vigilar y evaluar en qué medida el Gobierno instauraba un proceso de responsabilización interna eficaz, b) realizar investigaciones independientes sobre las denuncias de violaciones y c) recopilar y conservar, para su ulterior utilización, la información que le hubiera sido proporcionada respecto de las responsabilidades durante las últimas etapas del conflicto. La segunda era que se realizara un examen a fondo de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas durante el conflicto de Sri Lanka y el período posterior al conflicto en cumplimiento de su mandato humanitario y de su mandato en materia de protección. La tercera era que el Consejo de Derechos Humanos reexaminara, a la luz del informe del Grupo de Expertos, la resolución sobre Sri Lanka que aprobó en su período extraordinario de sesiones de mayo de 2009<sup>159</sup>.

78. La recomendación relativa al establecimiento de una nueva comisión independiente de investigación plantea algunos problemas de carácter jurídico y político. De conformidad con la práctica reciente de las Naciones Unidas, las comisiones de investigación se han establecido bien sea en virtud de un mandato de un órgano de las Naciones Unidas o a solicitud del país de que se trate. En ambos casos, la cooperación del gobierno es una condición necesaria para poder llevar a cabo una investigación en su territorio y aplicar recomendaciones. A falta de mandato y de consentimiento del gobierno, que probablemente sea el caso de Sri Lanka, resulta casi imposible crear una comisión encargada de realizar investigaciones en el país.

<sup>157</sup> Report of the Secretary-General's panel of experts on accountability in Sri Lanka, Anexo 1, pág. 123 ([www.un.org/News/dh/infocus/Sri\\_Lanka/POE\\_Report\\_Full.pdf](http://www.un.org/News/dh/infocus/Sri_Lanka/POE_Report_Full.pdf)).

<sup>158</sup> *Ibíd.*, Recomendación 1, pág. 120.

<sup>159</sup> Resolución S-11/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de mayo de 2009.

<sup>156</sup> Tribunal Especial para el Líbano, *Deuxième rapport annuel (2010-2011)*, pág. 13.

79. Con respecto a las actividades de la División de Codificación, que, además de tener a su cargo los servicios técnicos de secretaría de la Comisión de Derecho Internacional, de la Sexta Comisión y de los comités permanentes y especiales que establezca, está encargada de ejecutar el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional —que es un tema del programa de la Asamblea General desde los años sesenta—, la Sra. O'Brien dice, a fin de atender la creciente demanda de formación en la esfera del derecho internacional, la División de Codificación ha intensificado las actividades de capacitación previstas en el Programa, que muchos miembros de la Comisión de Derecho Internacional conocen. Esas medidas han supuesto un aumento del número de becas concedidas en el marco del programa de becas de estudio de derecho internacional, que se ejecuta todos los años en La Haya, y la organización de cursos regionales de derecho internacional. Durante el último semestre, se organizaron dos cursos regionales, uno en Asia y el otro en África, y se están celebrando conversaciones para organizar un curso en la región de América Latina y el Caribe. Con el fin de ampliar la formación en derecho internacional y las posibilidades de investigación que se ofrecen a los juristas de países en desarrollo, la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas<sup>160</sup>, creada por la División de Codificación, sigue enriqueciéndose con nuevos trabajos de investigación y conferencias. Desde su establecimiento en octubre de 2008, ese sitio ha sido consultado en 191 Estados Miembros.

80. En cuanto a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, sigue apoyando una aplicación uniforme y coherente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus acuerdos de aplicación y otros acuerdos e instrumentos conexos. También sigue prestando asistencia a la Asamblea General en el examen anual las cuestiones relativas a los asuntos oceánicos y del derecho del mar, así como las novedades relativas a la aplicación de la Convención.

81. La Asamblea General, en su resolución 65/37, de 7 de diciembre de 2010, decidió que el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, había de rendirle cuentas de sus actividades. También decidió que el proceso ordinario sería un proceso intergubernamental que se guiaría por el derecho internacional, incluso por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables (párr. 202). Decidió además establecer un grupo de expertos que formara parte integral del proceso primario. El plazo límite para realizar la primera evaluación integrada del estado del medio marino, que el grupo de expertos debe establecer, concluye en 2014 (párr. 205). Por lo que se refiere a las pesquerías, en mayo de 2010 se reanudó la Conferencia de revisión de la eficacia del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios a los efectos de asegurar la

conservación y ordenación de esas poblaciones de peces. La Conferencia también examinó la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión que se celebró en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006<sup>161</sup>. Se han aprobado nuevas recomendaciones, una de las cuales es que prosigan las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y que este se mantenga en examen hasta la reanudación de la Conferencia<sup>162</sup>. En 2011, la Asamblea General volverá a examinar las medidas adoptadas por los Estados y los organismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera para aplicar las resoluciones 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y 64/72, de 4 de diciembre de 2009, relativas a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables. A efectos de ese examen, el Secretario General convocará un taller de dos días de duración, los días el 15 y 16 de septiembre de 2011, para debatir la aplicación de esas resoluciones. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar sigue encargándose de los servicios de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, cuyo volumen de trabajo ha aumentado considerablemente. En los ocho meses transcurridos, la Comisión ha recibido cuatro nuevas solicitudes presentadas por Bangladesh, Dinamarca, Maldivas y Mozambique, con lo que el total de solicitudes se eleva a 55<sup>163</sup>. Además, hay por lo menos otras 43 solicitudes posibles, como lo demuestran las comunicaciones que contienen la información preliminar transmitida al Secretario General por los Estados ribereños.

82. Con respecto a las zonas marítimas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nadie ignora que el Secretario General desempeña la función de depositario de la Convención y recibe, en esa condición, mapas o listas de las coordenadas geográficas de los puntos que indican las líneas de base rectas y las líneas de base archipelágicas, así como las líneas de los límites exteriores del mar territorial, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental. A partir de abril de 2010, han depositado documentos Vanuatu y el Líbano. En total, 53 Estados han depositado documentos relativos a los límites de sus zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación. El Secretario General da a esos documentos la publicidad deseada difundiendo notificaciones de zonas marítimas.

83. Para terminar con esa serie de cuestiones, la Sra. O'Brien dice que los abordajes realizados por piratas durante el último año frente a las costas de Somalia siguieron representando una amenaza para la vida de los marinos, la seguridad de navegación internacional y la estabilidad de la región. La Oficina de Asuntos Jurídicos ha desplegado esfuerzos en varias ocasiones para ayudar a los Estados a abordar las cuestiones relativas a los aspectos jurídicos de la represión de los actos de piratería en el derecho internacional. Durante el último año, sin dejar de proporcionar información y asesoramiento a los Estados sobre diversos aspectos jurídicos, la Oficina ha centrado su labor en dos esferas principales, a saber,

<sup>161</sup> A/CONF.210/2006/15.

<sup>162</sup> A/CONF.210/2010/7, anexo (Documento Final de la reanudación de la Conferencia de revisión, Nueva York, 28 de mayo de 2010).

<sup>163</sup> Véase [www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm).

<sup>160</sup> [www.un.org/law/avl](http://www.un.org/law/avl).

los posibles mecanismos internacionales para enjuiciar a las personas que presuntamente se dedican a la piratería y las legislaciones nacionales de represión de la piratería. Con respecto a esos mecanismos, la Oficina, atendiendo a la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, preparó en 2010 un informe del Secretario General sobre las posibles opciones para lograr el objetivo de enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia. Se formularon siete opciones posibles, que abarcan desde el aumento de la asistencia que prestan las Naciones Unidas con el fin de fomentar la capacidad de los Estados de la región para enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería hasta el establecimiento de un tribunal internacional mediante una resolución del Consejo de Seguridad<sup>164</sup>.

84. Después del primer examen del informe por el Consejo de Seguridad en 2010, el Secretario General nombró al Sr. Jack Lang (Francia) Asesor Especial sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia<sup>165</sup>. Tras celebrar amplias consultas, el Sr. Lang presentó al Secretario General un informe completo<sup>166</sup> que contenía 25 propuestas sobre toda una serie de cuestiones jurídicas, políticas y socioeconómicas. Proponía la creación en Puntlandia y Somalilandia de sendos tribunales especializados para la piratería y una corte especializada extraterritorial somalí, que se ubicaría temporalmente en un país vecino. La propuesta de establecimiento de un sistema tripartito para dichos tribunales especializados se inspira en dos de las opciones presentadas en el informe del Secretario General. Las propuestas del Sr. Lang están siendo examinadas por los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad, y también se están debatiendo en el Grupo de Contacto sobre la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia. Se han adoptado dos iniciativas importantes para facilitar a los Estados el enjuiciamiento de los actos de piratería. La primera ha consistido en poner en línea, en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, una compilación de las legislaciones nacionales sobre piratería<sup>167</sup> remitidas por los Estados a la División y a la Organización Marítima Internacional (OMI). La segunda ha consistido en la realización por las tres entidades interesadas —la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la OMI y la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito— de sendos estudios sobre los elementos de las legislaciones nacionales relativos a la piratería aprobados en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Esos estudios se presentaron al Comité Jurídico de la OMI, en su 98.º período de sesiones, en abril de 2011<sup>168</sup>.

85. Con respecto a las actividades que desarrolla la División de Derecho Mercantil Internacional, en Viena, la cual presta servicios a la Comisión de las Naciones

Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la Sra. O'Brien dice que la CNUDMI fue muy activa en 2010. En efecto, aprobó tres textos importantes para tener en cuenta las novedades registradas recientemente en la esfera del derecho mercantil internacional: su Reglamento de Arbitraje<sup>169</sup>, en la forma modificada para tener en cuenta la evolución de la práctica que se ha registrado con posterioridad a la aprobación de la primera versión en 1976; el Suplemento de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas, dedicado a las garantías reales sobre valores que gravan los derechos de propiedad intelectual<sup>170</sup>, cuyo objetivo es aumentar la oferta de crédito garantizado a los propietarios y otros titulares de derechos de propiedad intelectual, y la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia<sup>171</sup>, que ha sido ampliada para ofrecer oportunamente orientaciones sobre cómo establecer y mejorar un marco para hacer frente a las dificultades de los grupos de empresas en caso de insolvencia. La CNUDMI, por medio de sus grupos de trabajo, está realizando estudios sobre nuevos temas, en particular la transparencia en los actos de arbitraje entre inversores y Estados basados en tratados, la solución de controversias en línea, y el registro de las garantías reales sobre valores. En su 42.º período de sesiones, que se celebrará en Viena del 27 de junio al 8 de julio de 2011, la CNUDMI debería examinar y ultimar la versión revisada de la Ley modelo de 1994 sobre la contratación pública<sup>172</sup>, a fin de tener en cuenta la experiencia adquirida en materia de aplicación de la Ley modelo y las nuevas prácticas, especialmente las relacionadas con la utilización de las comunicaciones electrónicas. También examinará la labor que pueda querer desarrollar en el futuro en las esferas del comercio electrónico y la microfinanciación, así como el papel que le incumbe en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional. La División de Derecho Mercantil Internacional sigue desarrollando actividades encaminadas a promover los textos de la CNUDMI a efectos de una interpretación y aplicación uniformes y para velar por la eficacia de su ejecución. Por lo tanto, publica recopilaciones de jurisprudencia y administra las Sentencias y laudos sobre textos de la CNUDMI (CLOUT)<sup>173</sup>, un sistema que permite recopilar y difundir información sobre las decisiones de los tribunales y los laudos arbitrales relativos a los textos de la CNUDMI<sup>174</sup>. También participa en diversas actividades de asistencia técnica y colabora estrechamente con organizaciones internacionales en las esferas conexas.

86. Durante el último año, la Sección de Tratados siguió desempeñando la función de depositaria, en nombre del Secretario General, y registrando y publicando

<sup>169</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/65/17)*, anexo I.

<sup>170</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>171</sup> *Ibíd.*, cap. V, secc. B.

<sup>172</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/66/17)*, cap. III, secc. F.

<sup>173</sup> [www.uncitral.org/uncitral/es/case\\_law.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html).

<sup>174</sup> El sistema se explica en el documento A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.2.

<sup>164</sup> S/2010/394.

<sup>165</sup> S/2010/556, párr. 39.

<sup>166</sup> S/2011/30.

<sup>167</sup> [www.un.org/depts/los/piracy/piracy\\_national\\_legislation.htm](http://www.un.org/depts/los/piracy/piracy_national_legislation.htm).

<sup>168</sup> Los documentos preparados por estas tres entidades se han distribuido a los Estados mediante la circular n.º 3180 de la OMI (I:C\_L\3180.doc), anexos 1 a 3, documentos LEG/98/1 a 3.



tratados, conforme a lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Secretario General es el depositario de más de 550 tratados. En 2010, se depositaron cinco nuevos tratados multilaterales, así como dos enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>175</sup>. En 2011, la ceremonia anual de los tratados se celebrará del 20 al 22 y los días 26 y 27 de septiembre, con ocasión del debate general, en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

87. La Sección de Tratados imparte capacitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, a nivel regional y en la Sede de las Naciones Unidas, sobre el derecho y la práctica convencionales, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones convencionales, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas. En octubre de 2010, organizó en Yakarta (Indonesia), en colaboración con el Gobierno indonesio y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana, un curso regional sobre el derecho y la práctica convencionales. Durante el año en curso, se celebrarán en la Sede cursos organizados juntamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), y está prevista la organización de cursos regionales para la Comunidad de Estados Independientes y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), y deberían celebrarse otros en América Central y en América del Sur.

88. Un aspecto importante de la capacitación impartida por la Sección de Tratados consiste en ayudar a los Estados a presentar tratados con miras a su registro, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Sección de Tratados no ignora que, si bien el número de tratados presentados para su registro por los Estados Miembros ha aumentado regularmente en el curso de los años, el número de tratados que la Sección ha recibido no corresponde al número real de los que están vigentes. La Sección de Tratados también se ha esforzado en aumentar la eficacia de los procesos de registro y publicación mediante una mayor automatización. En octubre de 2010, llevó a cabo una importante reorganización de su sistema informatizado de publicación de tratados con miras a desarrollar la publicación asistida por computadora del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y facilitar así su consulta en su forma tanto impresa como electrónica. Al final de 2010, la Sección de Tratados había preparado 73 volúmenes para su publicación. Asimismo, se ha mejorado el procedimiento de publicación en Internet a fin de que pueda disponerse la versión electrónica de los textos auténticos de los tratados poco después de su registro.

89. El actual período de sesiones de la Comisión será el último del quinquenio. La Sra. O'Brien confía en que la Comisión examine cómo seguirá desempeñando

<sup>175</sup> Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Kampala, 10 de junio de 2010), notificación del depositario C.N.533.2010.TREATIES-6, y enmiendas sobre el crimen de agresión (Kampala, 11 de junio de 2010), notificación del depositario C.N.651.2010.TREATIES-8, o *Documentos oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010*, resoluciones RC/Res.5 y RC/Res.6, respectivamente.

su función de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, al mismo tiempo que mantiene su eficacia y productividad, a pesar de la disminución de los recursos puestos a su disposición. La situación es sumamente difícil desde el punto de vista económico, y los Estados Miembros de todas las regiones se enfrentan con graves problemas financieros. En marzo de 2011, el Secretario General pidió a todos los departamentos que redujeran por lo menos en un 3% los gastos previstos para el bienio 2012-2013, debido a la crisis por la que atraviesan los Estados Miembros. Posteriormente, presentó el proyecto encaminado a reforzar y transformar las Naciones Unidas y aumentar su productividad, al mismo tiempo que contiene los gastos a largo plazo. Ha pedido a todos los jefes de departamento que revisen los procesos actualmente en ejecución dentro del marco de su programa de trabajo a fin de maximizar la eficacia y la autodisciplina. Todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Comisión, deberán dar muestras de imaginación para alcanzar sus objetivos teniendo en cuenta las reducciones presupuestarias.

90. Esta situación requiere la adopción de medidas en tres esferas, a saber: la duración de las reuniones; el fomento de las publicaciones en línea, y la reducción del volumen de la documentación destinada a los órganos legislativos. Todo ello tendrá sin duda repercusiones en los trabajos de la Comisión, en particular sobre la duración de sus períodos de sesiones, especialmente el hecho de si deben o no celebrarse en dos partes, así como sobre la preparación de actas resumidas de las sesiones, cuyo volumen deberá reducirse.

91. Los miembros de la Comisión no ignoran que el crecimiento del presupuesto de las Naciones Unidas ha sido limitado en los dos últimos bienios. Ha aumentado continuamente el costo, en dólares de los Estados Unidos, de los pagos en francos suizos para sufragar los gastos de la Comisión de Derecho Internacional. En los últimos años, ese déficit —entre 100.000 y 200.000 dólares— pudo enjugarse mediante la reasignación de una parte de las consignaciones presupuestarias generales de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Durante el bienio 2010-2011, se calcula que la Oficina deberá reasignar alrededor de 550.000 dólares de su presupuesto para financiar el déficit. Es una suma considerable para un departamento relativamente pequeño. Cuando prepararon su proyecto de presupuesto para 2012-2013, los directores de programa hubieron de tener en cuenta la solicitud del Secretario General de que se disminuyeran por lo menos en un 3% los gastos previstos, a fin de reducir el presupuesto general de la Organización. En consecuencia, no se han podido aceptar las previsiones de gastos elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para la Comisión.

92. La Sra. O'Brien precisa que ha hecho referencia a esas cuestiones a fin de que los miembros de la Comisión sean conscientes de la importancia que el Secretario General les otorga, y con la esperanza de que las tendrán en cuenta en sus debates, al mismo tiempo que les asegura el apoyo de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

93. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a formular preguntas a la Sra. O'Brien.



94. Sir Michael WOOD expresa su reconocimiento a la Asesora Jurídica por su exposición. Insiste en que la Oficina de Asuntos Jurídicos sigue desempeñando una función decisiva en las actividades de las Naciones Unidas, y expresa su reconocimiento también a la División de Codificación por el apoyo que presta a la Comisión.

95. Sir Michael observa que los miembros de la Comisión dedican una parte considerable de su tiempo a la labor de la Comisión sin ser remunerados por ello. Por tanto, es muy importante que, en contrapartida, la Comisión siga recibiendo todo el apoyo que necesita, a pesar de los problemas financieros actuales. Las publicaciones son fundamentales en la medida en que son el resultado de los trabajos de la Comisión. Por otra parte, las actas resumidas de las sesiones desempeñan una función especial para la Comisión, ya que constituyen los trabajos preparatorios de los tratados o convenciones que se esfuerza en elaborar, por lo que es fundamental que se reconozca su importancia.

96. Sir Michael también subraya el excelente trabajo desarrollado por la Sección de Tratados. A ese respecto, dice que sería deseable que se hicieran esfuerzos, con ocasión de la ceremonia anual de los tratados, para que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes entre en vigor en 2014, en el décimo aniversario de su aprobación.

97. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ considera plenamente legítimos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para desarrollar sus actividades con menos recursos y reducir su presupuesto como consecuencia de los actuales problemas financieros. Sin embargo, desea subrayar la eficacia de la Comisión, que, al final del bienio actual, habrá concluido el examen de cuatro temas (el derecho de los acuíferos transfronterizos, la responsabilidad de las organizaciones internacionales, los efectos de los conflictos armados en los tratados, y las reservas a los tratados), cuyo resultado se presentará a la Asamblea General. Además, es posible que, durante el período de sesiones en curso, se concluya el examen en primera lectura de los artículos sobre la expulsión de los extranjeros. Debido a ello, el Sr. Vázquez-Bermúdez considera poco deseable que una disminución de los recursos pueda comprometer la eficacia y la productividad de la Comisión. Le preocupa, en particular, el nivel de la asistencia que se prestaría a los miembros si se decidiera celebrar un período de sesiones de una sola parte. Además, comparte las preocupaciones expresadas por Sir Michael en cuanto a la posible interrupción de la redacción de actas resumidas de las sesiones de la Comisión.

98. El Sr. DUGARD se pregunta qué diferencia podría haber entre las misiones de determinación de los hechos y los grupos de expertos establecidos por el Secretario General. Recuerda que las misiones de determinación de los hechos fueron criticadas recientemente, con ocasión de la presentación del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza<sup>176</sup> (informe Goldstone), porque realizan

investigaciones que por su propia naturaleza no tienen un carácter judicial. Ahora bien, parecería que el Secretario General trata de superar esa dificultad mediante la designación de grupos de expertos, como en el caso de Sri Lanka<sup>177</sup> o de Gaza<sup>178</sup>. El Sr. Dugard observa que la respuesta de Sri Lanka al grupo de expertos no parece ser diferente de la de Israel a la Comisión Goldstone<sup>179</sup>. Si se considera que una misión de determinación de los hechos es intrínsecamente inadecuada en la medida en que no es una comisión de investigación judicial, ¿no es aplicable la misma crítica a los grupos de expertos designados por el Secretario General?

99. El Sr. HMOUD dice que, desde hace cinco o seis años, la Sexta Comisión parece haber entrado en un círculo vicioso. En efecto, sus trabajos versan sobre temas recurrentes que se han politizado en grado sumo. Además, también tiene carencias por lo que respecta a los temas que deberían estudiarse. El Sr. Hmoud desearía saber qué puede hacerse para que la Sexta Comisión pueda salir de ese callejón sin salida, y para apoyar sus trabajos.

100. Con respecto a la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, la Asesora Jurídica ha subrayado que no se necesita la aprobación de la Jamahiriya Árabe Libia para prestar asistencia humanitaria a la población del país. El Sr. Hmoud observa que en esa resolución se habla de los Estados Miembros y no de las organizaciones que operan en el país. A ese respecto, se pregunta qué representatividad tiene el Consejo Nacional de Transición, concretamente si representa de manera efectiva al país o si, por el contrario, sigue desempeñando esa función el Gobierno actual. La respuesta depende del control efectivo que se ejerza sobre el terreno: quien ejerce el control también tiene la representatividad. Por último, en relación con las cuestiones financieras, el Sr. Hmoud expresa la esperanza de que la actual disminución de los recursos no afecte a las actividades de las Naciones Unidas, concretamente las de la Comisión. A su juicio, esa cuestión requiere un examen a fondo debido a la función esencial que desempeña la Comisión en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional.

101. El Sr. VASCIANNIE aprueba las observaciones de Sir Michael sobre el excelente trabajo llevado a cabo por la División de Codificación. También se muestra muy preocupado por la posible suspensión de la redacción de actas resumidas de las sesiones de la Comisión y de otras publicaciones de las Naciones Unidas. Esos documentos son sumamente importantes para los juristas de los países en desarrollo, que no tienen acceso a las publicaciones que sus homólogos de Europa o América pueden consultar. Por último, el Sr. Vasciannie considera que sería lamentable no mantener la división en dos partes del período de sesiones de la Comisión, pues crearía enormes dificultades a algunos juristas que deben desplazarse desde muy lejos para participar en sus trabajos. Por tanto, insiste en que no se ponga en tela de juicio la organización actual.

<sup>177</sup> Véase la nota 157 *supra*.

<sup>178</sup> Report of the Secretary-General's Panel of inquiry on the 31 May 2010 flotilla incident ([www.un.org/News/dh/infocus/middle\\_east/Gaza\\_Flotilla\\_Panel\\_Report.pdf](http://www.un.org/News/dh/infocus/middle_east/Gaza_Flotilla_Panel_Report.pdf)).

<sup>179</sup> <http://mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/terrorism/pages/initial-response-goldstone-report-24-sep-2009.aspx>.

<sup>176</sup> A/HRC/12/48.

102. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas) agradece a Sir Michael sus amables palabras sobre la División de Codificación. Esta, consciente de las dificultades y las preocupaciones de la Comisión, hace todo lo posible para servirla lo mejor posible y defender sus intereses en la Sede. La Sra. O'Brien reconoce no solo la importancia de la labor de la Comisión, sino también la función especial que desempeña en el marco jurídico internacional y en el fortalecimiento del orden jurídico internacional. Además, conviene en que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes es un instrumento importante, que deberá promocionarse efectivamente en la ceremonia anual de los tratados, y se compromete a plantear esa cuestión en la Sede.

103. La Sra. O'Brien asegura a los miembros de la Comisión que la División de Codificación es plenamente consciente de las dificultades que la disminución de los recursos no dejará de crear. Subraya que la Oficina de la que está a cargo se esfuerza en redistribuir lo mejor posible los recursos disponibles a fin de prestar los mejores servicios posibles. Sin embargo, debe reconocer que, como subrayó el Secretario General, será necesario hacer más con menos recursos.

104. La cuestión planteada por el Sr. Dugard ocupa un lugar importante en los debates relativos a los mecanismos judiciales y no judiciales de determinación de las responsabilidades establecidos en los últimos años. A juicio de la Sra. O'Brien, la Comisión Goldstone y el Grupo de Expertos sobre Sri Lanka son dos cosas completamente diferentes. La Comisión Goldstone fue establecida por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por el contrario, el Grupo de Expertos sobre Sri Lanka fue creado por el Secretario General a fin de que le asesorara y le suministrara información, sin que por ello constituya una misión de determinación de los hechos, ya que no era ese su mandato. Ahora bien, cuando el Grupo de Expertos presentó su informe, resultó evidente que, básicamente, sus conclusiones equivalían a las de una misión de determinación de los hechos. Esa situación creó graves dificultades. Hay quienes han afirmado que cabía esperar ese resultado, mientras que para otros el Grupo de Expertos se había excedido en su mandato. Este último argumento, sin embargo, nunca se ha aceptado. El Grupo de Expertos sostuvo que, para cumplir su mandato, es decir, dar una opinión al Secretario General sobre las denuncias formuladas en relación con los acontecimientos sucedidos en Sri Lanka, no tenía otra posibilidad que investigar y pronunciarse sobre los hechos. Una de las cuestiones fundamentales que se plantean al respecto es la de en qué circunstancias el Secretario General debe crear tales grupos de expertos y en qué circunstancias no deber hacerlo.

105. La Sra. O'Brien también señala que el Secretario General efectivamente ha creado un grupo de expertos sobre el incidente de la flotilla con destino a Gaza, que debería presentar su informe próximamente<sup>180</sup>. A su juicio, ello no dejará de tener efectos importantes en la situación del Cercano Oriente, lo que no deja de suscitar preocupaciones.

106. La Oficina de Asuntos Jurídicos comparte el sentimiento del Sr. Hmoud con respecto a la Sexta Comisión. Sin embargo, nadie ignora que los trabajos de la Sexta Comisión, su programa, etc., son determinados por los representantes de los Estados Miembros que forman parte de ella. La Sra. O'Brien observa que la División de Codificación no puede influir en modo alguno en esa situación y que solo los esfuerzos concertados de los Estados Miembros pueden permitir avanzar.

107. En cuanto a la Jamahiriya Árabe Libia y la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, dice que, antes de la aprobación de esa resolución, la prestación de ayuda humanitaria al país planteaba problemas delicados, pero que se ejercía un enorme presión diplomática sobre las Naciones Unidas para que la aportara. En ese contexto, la Oficina de Asuntos Jurídicos manifestó muy claramente que, sin el consentimiento de las autoridades libias, no era posible prestar asistencia humanitaria a la población. Se respetó y comprendió esa opinión. Sin embargo, al aprobar la resolución 1973 (2011), el Consejo de Seguridad decidió autorizar la intervención humanitaria, y desde ese momento dejó de ser necesario el consentimiento del Estado Miembro.

108. Con respecto a la representación de la Jamahiriya Árabe Libia en las Naciones Unidas, la cuestión está siendo examinada por la Comisión de Verificación de Poderes, a la que corresponderá adoptar una decisión. La Oficina de Asuntos Jurídicos se ha contentado con informar al Secretario General de que, al haber anulado las autoridades libias las cartas credenciales de sus representantes ante las Naciones Unidas, no les quedaba otra opción que respetar esa decisión.

109. Por último, en relación con el mantenimiento de las dos partes del período de sesiones de la Comisión, la Sra. O'Brien respeta plenamente el punto de vista de la Comisión sobre esa cuestión. Cualquiera que sea la decisión que se adopte, no debería poner en peligro la labor de la Comisión, y la cuestión se examinará oportunamente.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*

### 3093.ª SESIÓN

*Jueves 26 de mayo de 2011, a las 10.00 horas*

*Presidenta:* Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

<sup>180</sup> Véase la nota 178 *supra*.